



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 012 -2017-GRJ/ORAF

Huancayo, 1 2 ENE 2017

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe técnico n.º 512-2016-GRJ/ORAF/ORH del 30 de noviembre del 2016 y demás recaudos con un total de treinta y nueve (39) folios adjuntos, sobre reconocimiento como servidora contratada permanente por desnaturalización de contrato;

Que, mediante Carta de Reclamación de fecha 17 de noviembre del 2016,

## CONSIDERANDO:

presentada por doña MARIBEL MILAGROS TUEROS DÁVILA, mediante la cual viene solicitando reconocimiento como servidora contratada permanente por la desnaturalización de contrato, por estar por estar bajo la protección del artículo 1º de la Ley n.º 24041, bajo el Decreto Legislativo n.º 276, con la inclusión en el CAP. PAP y CAFAE del Gobierno Regional Junín, en el cargo de ASISTENTE DE GERENCIA de la Oficina Regional de Control Institucional; asimismo, señala que durante todo mi vínculo laboral con la administración he estado sujeta a subordinación, fiscalización, realizando labores exclusivas para mi empleador. cumpliendo un horario de trabajo, desarrollando labores de naturaleza permanente. percibo remuneración periódica, que son requisitos de un Contrato a Plazo Indeterminado, por cumplirse lo señalado por el principio de primacía de la realidad. que durante mi relación laboral se me ha cursado sendos documentos de índole sporal, tales como memorandos, cartas, etc., lo que demuestra que mi contrato se ¼ desnaturalizado convirtiéndose en un Contrato a Plazo Indeterminado, por lo que por dicha condición para ser cesado solo debe ser mediante proceso administrativo disciplinario y con el argumento de término de contrato;

Que, verificado el legajo que obra en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos, se colige que la recurrente, laboró en la entidad como locadora de servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales - SNP, así como con Contrato Administrativo de Servicios - CAS, supeditadas a la normativa que las regulan cada modalidad de contrato, por lo que tenemos;

Prestación de servicios como contratada por Servicios No Personales - SNP

ORAF N° DE REGISTRO: 1868689 N° DE EXPEDIENTE: 1253603







Que, doña MARIBEL MILAGROS TUEROS DÁVILA, ingresó a prestar servicios al Gobierno Regional Junín, el 01 de junio del 2005, contratada por Servicios No Personales, producto de una Adjudicación de Menor Cuantía, para cumplir funciones de Secretaria de la Oficina Regional de Control Institucional, debiendo encargarse de: distribución de documentos, recepción de documentos, redacción de documentos y archivo de documentos concernientes a la Oficina Regional de Control Institucional, conforme señala el contrato n.º 435-2005-GR-Junín/GGR de 13 de junio de 2005;

Que, el proceso de selección adoptado está regulado por el artículo 26º del Decreto Supremo n.º 083-2004-PCM — TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el artículo 32º del Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", estableciéndose que la recurrente laboró en la condición de contratada por servicios personales — locación de servicios desde el 1º de junio del 2005 hasta el 31 de julio de 2008, con algunos desfases, situación que se detalla en el siguiente cuadro:

Ma	Nº Contrato	Del	Al	observación	
01	435-2005-GR-JUNIN/GGR	01-06-2005	31-12-2005		
02	068-2005-GR-JUNIN/GGR	02-02-2006	02-08-2006	Un mes de desfase	
03	473-2006-GR-JUNIN/GGR	03-08-2006	31-12-2006		
04	076-2007-GR-JUNÍN/GGR	09-04-2007	08-09-2007	Mas tres meses de desfase	
05	Pror.076-2005-GR-JUNIN/GGR	09-09-2007	31-12-2007		
06	Pror.076-2005-GR-JUNÍN/GGR	01-01-2008	31-01-2008		
07	042-2008-GR-JUNÍN/GGR	12-02-2008	31-07-2008	Once dias de desfase	
1			BUIL BUILD CREEK FOODON STEWAY VERLIND FOR AN ARREST	WE DESCRIPTION OF THE PROPERTY WAS AN ANALYSIS OF THE PROPERTY	

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo n.º 083-2004-PCM TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (vigente desde el 29 de diciembre del 2004 hasta el 31 de enero del 2009), señala que los contratos destinados a la adquisición de bienes y a la contratación de servicios, culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada;

Que, el artículo 204° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre la vigencia del contrato: "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista. En el caso de ejecución y consultoría de obras el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación";







IDESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, lo comentado advierte que la entidad en consideración a la normativa vigente, ha cumplido escrupulosamente las cláusulas de los contratos suscritos, es así que, desde el inicio de sus actividades de la recurrente como contratada por Servicios No Personales, la entidad le abonó el pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, de acuerdo a las cláusulas y período de los contratos suscritos;

## Prestación de Servicios con Contrato Administrativa de Servicios - CAS

Que, de la verificación del legajo la recurrente se constata que prestó servicios en la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en forma periódica desde el 01 de agosto del 2008 hasta la actualidad manteniendo contrato vigente con la entidad; es de precisar que estos contratos están regulados por el Decreto Legislativo n.º 1057, el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, y su modificatoria del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, así como la Ley n.º 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. n.º 1057; situación que se resume en el siguiente cuadro:

No.	N° Contrato CAS	Del	Al	observación
01	036-2008-GR-JUNIN/ORAF	01-08-2008	31-12-2008	
02	PROR. CAS 036-2008	01-01-2009	31-01-2009	
03	RENOV. CAS 036-2008	01-02-2009	09-02-2009	
04	0033-2009-GR-JUNIN/ORAF	10-02-2009	31-05-2009	
05	PROR. CAS 0033-2009	01-06-2009	30-09-2009	
06	PROR. CAS 0033-2009	01-10-2009	31-12-2009	
07	REN. CAS 003-2009	01-01-2010	31-03-2010	
08	PROR. CAS 33-2009	01-04-2010	30-06-2010	
09	PROR. CAS 33-2009	01-07-2010	30-09-2010	
10	PROR. CAS 33-2009	01-10-2010	31-12-2010	
11	RENOV. CAS 33-2009	01-01-2011	31-01-2011	
12	PROR. CAS 33-2009	01-02-2011	28-02-2011	
13	PROR. CAS 33-2009	01-03-2011	31-03-2011	
14	PROR. CAS 33-2009	01-04-2011	30-04-2011	
15	PROR. CAS 33-2009	01-05-2011	30-06-2011	
16	PROR. CAS 33-2009	01-07-2011	31-07-2011	
16	PROR. CAS 33-2009	01-08-2011	31-12-2011	
18	RENOV CAS 33-2009	01-01-2012	30-06-2012	
19	PROR. CAS 33-2009	01-07-2012	31-12-2012	
20	0082-2012-GR-JUNIN/ORAF	16-08-2012	31-12-2012	
21	RENOV. CAS 82-2012	01-012013	30-06-2013	
22	PROR. CAS 082-20121	01-07-2013	31-12-2013	
23	RENOV. CAS 82-2012	01-01-2014	31-03-2014	
24	PROR. CAS 82-2012	01-07-2014	31-12-2014	
25	008-2015-GRJ/ORAF	01-01-2015	28-02-2015	
26	PROR CAS 007-2015	01-03-2015	31-03-2015	
27	PROR. CAS Nº 12-2015	01-04-2015	30-04-2015	
28	PROR CAS Na 021-2015	01-05-2015	15-05-2015	
29	184-2015-GRJ/ORAF	18-05-2015	31-08-2015	
30	PROR. CAS301-2015	01-09-2015	31-12-2015	







IDESARROLLO	SOSTENIBLE	CON	IDENTIDAD!
-------------	------------	-----	------------

31	RENOV. CAS Nº 179-2016	01-01-2018	31-03-2018	
32	PROR CAS Nº 160-2016	01-04-2016	30-06-2016	
33	PROR CAS Nº 289-2016	01-07-2016	30-09-2016	
34	PROR CAS Nº 469-2016	01-10-2016	31-12-2016	
35	RENOV CAS 106-2017	01-01-2017	31-03-2017	

Que, en los Contratos Administrativos de Servicio indicados existen ciertos desfases, estas son subsanados o aclarados mediante la constancia de fecha 10 de febrero del 2015, suscrito por el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín de entonces, quien señala que la señora MARIBEL MILAGROS TUEROS DÁVILA prestó servicios desde el 01 de agosto del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2014 en la Oficina Regional de Control Institucional, en la condición de personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio, regido por el Decreto Legislativo n.º 1057, lo que advierte que la ecurrente viene laborando desde el 1º de agosto del 2008 hasta el 31 de marzo del 7017 (contrato vigente) contratado bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Bervicio - CAS.

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1057 - norma que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), concordante con el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, señala "el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo n.º 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.º 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales":

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente n.º 0002-2010-PI/TC, expuso en relación a los regimenes de los Decretos Legislativos húmeros 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo n.º 1057, estableciendo que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regimenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo n.º 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM v modificación (Decreto Supremo nº 065-2011-PCM), establecen que "El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato







no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, concordante con el artículo 10° de la Ley n.º 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. n.º 1057, literal h), señala que el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se EXTINGUE entre otros motivos, por el VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO;

Que, la recurrente en la actualidad mantiene con el Gobierno Regional Junín una relación laboral a plazo determinado mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS, cumpliendo las funciones de Asistente de Gerencia, en la Oficina Regional de Control Institucional, que por la naturaleza del contrato es a plazo determinado;

Que, es preciso señalar la existencia de una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicada en la Ley n.º 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y anteriores Leyes de Presupuestos;

Que, lo expuesto líneas arriba, advierte que la solicitud de doña MARIBEL MILAGROS TUEROS DÁVILA, deviene en improcedente, en razón de haber laborado desde el 1º de junio del 2005 hasta el 30 de julio de 2008, contratada por Servicios No Personales bajo el régimen de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en forma discontinua para realizar labores como Secretaria de la Oficina Regional de Control Institucional, del Gobierno Regional Junín y como tal a plazos y labores determinadas; posteriormente desde el 1º de aposto del 2008 a la fecha (con contrato vigente) la entidad viene contratando sus servicios por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, cuyo para se extingue al vencimiento del plazo de cada contrato;

Que, desde el 1º de junio del 2005 hasta el 31 de julio del 2008, período en la que laboró como contratada por locación de servicios existe discontinuidad y desfases; asimismo, se colige que desde el 01 de agosto de 2008 hasta la actualidad (con contrato vigente) laboró y viene laborando con Contrato Administrativo de Servicios – CAS, cuyos contratos suscritos fueron a plazos y para labores determinados, por lo que no es de aplicación el artículo 1º de Ley n.º 24041; y por las restricciones de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, estipulada en la Ley n.º 30372 - Ley de Presupuesto del



Gobierno Regional Junin Oficina Regional de Administración y Finanzas



Sector Público para el Año Fiscal 2016 y anteriores Leyes de Presupuestos, y más aún, que el cargo de Secretaria o Asistente de Gerencia para la Oficina Regional de Control Institucional de la entidad, no existen ni han existido en el CAP y PAP de la entidad.

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0193-2016-GRJ/GR de 11 de abril de 2016, así como en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 114-2016-GR-JUNIN/GR de 10 de febrero de 2016, el Manual de Organización y Funciones - MOF, Reglamento de Organización y Funciones - ROF; al Decreto Legislativo n.º 276 — Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado con D. S. n.º 005-90-PCM, y demás normas conexas:

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de doña MARIBEL MILAGROS TUEROS DÁVILA, sobre reconocimiento como servidora contratada permanente por desnaturalización de contrato, en razón a lo expuesto en la parte considerativa del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

CPCC JESUS MELCHORA ASOURRA PALACIOS Directora Regional de Administración y Finanzas GOBLERNO REGIONAL JUNIN GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

A Antometa Vidalón Robles

IMAP DRAF RIRH SDRH CCD-CEP